

CONSTANCIA: Popayán 3 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00285, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, tres de junio de dos mil veintiuno

**Proceso: APREHENSION Y ENTREGA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MICHAEL ANDRES BASTIDAS BETANCOURT
Radicado: 2021-00285**

Interlocutorio No. 905

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del litigio, para verificar la propiedad del vehículo automotor motocicleta de placas KDP457, en cabeza del demandado MICHAEL ANDRES BASTIDAS BETANCOURT.
2. En el contrato de prenda no figura la firma del deudor o garante MICHAEL ANDRES BASTIDAS BETANCOURT.
3. En la demanda se omitió mencionar las características del vehículo, objeto de la aprehensión

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior, se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco

(5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCOLOMBIA actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de MICHAEL ANDRES BASTIDAS BETANCOURT, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **Bancolombia S.A.**, al abogado EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.083 y T.P. 45.190 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a0f1bab3c3087dd44bc181da77c9f2fe24121fa460e8d298a714cc4f1a9f15

Documento generado en 03/06/2021 08:21:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>